

COMISIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUJER

LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER

CSW42 CONCLUSIONES CONVENIDAS (III)

Naciones Unidas, marzo 1998

LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

Reafirma la Plataforma de Acción de Beijing, en particular la sección I del capítulo IV sobre los derechos humanos de la mujer, así como la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos;

Recomienda que la Comisión de Derechos Humanos preste especial atención a los derechos económicos y sociales de la mujer en los debates que pueda tener en su 54º período de sesiones sobre la cuestión de la designación y el mandato de una relatora especial sobre derechos económicos, sociales y culturales, o un aspecto concreto de los mismos; e invita al Secretario General a que presente en 1999 a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer un informe sobre las decisiones adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre esta cuestión, y recomienda además que la relatora sobre derechos económicos, sociales y culturales, en caso que sea designada, ponga sus informes a disposición de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;

Propone que se adopten las siguientes medidas para adelantar el logro de los objetivos estratégicos enunciados en la sección I del capítulo IV de la Plataforma de Acción:

A. Creación y desarrollo de un entorno propicio para el disfrute por la mujer de sus derechos humanos y sensibilización al respecto

Medidas que han de adoptar los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales, los empleadores, los sindicatos, el sector privado y otros agentes de la sociedad civil, según proceda:

- Asegurar que todas las personas, hombres y mujeres, niñas y niños, tengan un conocimiento universal de

todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y los niños, incluida la niña, mediante la educación general en materia de derechos humanos, de conformidad con el Decenio de las Naciones Unidas para la enseñanza de los derechos humanos, y crear y promover una cultura de derechos humanos, desarrollo y paz;

- Promover y apoyar diálogos nacionales y a nivel de la comunidad de base amplia, en los que participen mujeres y hombres, y niñas y niños, de diversos sectores de la población, acerca del significado de los derechos humanos, las obligaciones que ello conlleva y la discriminación y las violaciones relacionadas con el género;
- Velar por que la labor, incluida, entre otras, la labor que realizan los órganos creados en virtud de tratados en el marco de sus respectivos mandatos para desarrollar la comprensión de las dimensiones de género de los derechos humanos, se reúna y difunda ampliamente, y que esta interpretación de los derechos humanos en que se tiene en cuenta el género se integre plenamente en todas las políticas y los programas de las organizaciones internacionales y regionales;
- Difundir ampliamente los informes de los mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos de la mujer, como los relativos a la discriminación y la violencia contra la mujer, entre el público, especialmente el poder judicial, los parlamentarios y las organizaciones no gubernamentales;
- Apoyar, promover y difundir las investigaciones y reunir estadísticas desglosadas por sexo y edad sobre los factores y las múltiples barreras que impiden que la mujer disfrute plenamente de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, especialmente su derecho al desarrollo, y sobre las violaciones que atañen concretamente a la mujer, y divulgar los resultados y utilizar los datos reunidos para evaluar la aplicación de los derechos humanos de la mujer;
- Elaborar y aplicar políticas y medidas legislativas nacionales por las que se prohíban las prácticas consuetudinarias y tradicionales que sean nocivas para la mujer y que son violaciones de los derechos humanos de la mujer;

- Erradicar las prácticas consuetudinarias o tradicionales, en especial la mutilación genital de la mujer, que son nocivas para la mujer o de carácter discriminatorio en su contra, y que son violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la mujer, mediante la elaboración y la aplicación de programas, la educación y capacitación para hacer conciencia de esta cuestión;
- Velar por que el personal de esas instituciones reciba periódicamente capacitación en materia de género, así como instrucción e información sobre todos los derechos humanos de las mujeres, los hombres y los niños;
- Movilizar los recursos necesarios y crear las condiciones para el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de la mujer;
- Establecer y reforzar la asociación y la cooperación mutua y con el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales para promover más activamente el pleno goce por la mujer de sus derechos humanos;
- Velar por que las condiciones especiales de las mujeres de grupos indígenas y otros grupos marginados se tengan plenamente en cuenta en el marco de los derechos humanos de la mujer;
- Incorporar una perspectiva de género, según proceda, en las políticas, los reglamentos y las prácticas nacionales de inmigración y asilo a fin de brindar protección a las mujeres cuya solicitud de protección se basa en la persecución relacionada con el género.

B. Marco jurídico y regulador

Medidas que han de adoptar los gobiernos:

- Garantizar que exista un marco jurídico y regulador nacional, incluidas instituciones nacionales independientes, u otros mecanismos apropiados, que aseguren la plena realización de todos los derechos humanos de las mujeres y las niñas sobre la base

de la igualdad y la no discriminación, incluido su derecho a no ser víctimas de la violencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos relativos a los derechos humanos y el derecho internacional;

- Adoptar medidas, incluido un examen de la legislación nacional en que se tenga en cuenta el género, para revocar toda ley o procedimientos jurídicos y erradicar prácticas nacionales o consuetudinarias que promuevan la discriminación sobre la base del sexo;
- Velar por que las mujeres y los niños tengan acceso pleno y en igualdad de condiciones a recursos jurídicos eficaces en caso de violaciones, incluso mecanismos nacionales, que se sometan a supervisión y examen para asegurar que funcionan sin discriminación, y mecanismos internacionales que se ocupen de los derechos humanos según está previsto, entre otros instrumentos, en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;
- Promover cambios para asegurar que en la legislación y en la práctica las mujeres disfruten de oportunidades en igualdad de condiciones para hacer valer sus derechos ante el sistema judicial nacional, incluso instruyéndolas acerca de esos derechos y velando por que dispongan de servicios como asesoramiento jurídico gratuito o económico, representación letrada y procedimientos de apelación ante los tribunales, y prestar apoyo a los programas en curso de las organizaciones no gubernamentales y otros organismos.

C. Políticas, mecanismos y estructuras

Medidas que han de adoptar los gobiernos:

- Ratificar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer adherirse a ella, y velar por su aplicación, de manera que se pueda lograr la ratificación universal de la Convención para el año 2000;
- Limitar el alcance de las reservas a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: formular las reservas en

la forma más precisa y restringida posible; asegurar que ninguna reserva sea incompatible con el objeto y propósito de la Convención o incompatible con el derecho internacional de los tratados y examinar periódicamente esas reservas con miras a retirarlas, y retirar las reservas que sean contrarias al objeto y propósito de la Convención o que de otra manera sean incompatibles con el derecho internacional de los tratados;

- Crear vías de comunicación para promover el intercambio de información entre las instituciones nacionales que abordan lo relativo a los derechos humanos de la mujer, y las organizaciones no gubernamentales y los órganos normativos competentes del Gobierno;
- Crear mecanismos para incorporar la perspectiva de género en todos los órganos normativos de manera que la posibilidad de que la mujer disfrute de sus derechos se vea fortalecida por todas las políticas y los programas, incluso mediante la presupuestación en que se tenga en cuenta el género;
- Apoyar los esfuerzos por crear un tribunal penal internacional que integre una perspectiva de género en su estatuto y funcionamiento, lo que permita la interpretación y aplicación del estatuto en que se tenga en cuenta el género;
- Incorporar una perspectiva de género en todas las políticas económicas y sociales a fin de promover los derechos humanos de las mujeres y las niñas, incluido su derecho al desarrollo;
- Adoptar medidas para asegurar por los medios apropiados que las mujeres gocen de oportunidades en igualdad de condiciones para participar en los procesos de adopción de decisiones, incluso en asambleas parlamentarias y otras asambleas elegidas.

Medidas que han de adoptar los Estados partes en instrumentos de derechos humanos:

- Promover un equilibrio entre los sexos en la designación y elección de expertos independientes para integrar órganos creados en virtud de tratados que posean experiencia y sensibilidad respecto de cuestiones de género en la esfera de los derechos

humanos, teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica equitativa y diferentes regímenes jurídicos;

- Tomar nota del informe de la Secretaría de las Naciones Unidas al Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer relativo a las reservas a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y alentar la realización de estudios análogos por otros órganos creados en virtud de tratados, así como por la Sexta Comisión de la Asamblea General, especialmente con respecto al efecto que tienen sobre el disfrute por las mujeres y las niñas de sus derechos humanos;
- Velar por que se integre una perspectiva de género en sus informes periódicos a los órganos encargados de supervisar la aplicación de los tratados.

En el sistema de las Naciones Unidas:

- Instar a la Comisión de Derechos Humanos a que vele por que todos los mecanismos y procedimientos de derechos humanos incorporen plenamente una perspectiva de género en la labor que realizan, en el marco de sus respectivos mandatos;
- El Comité Interinstitucional sobre la Mujer y la Igualdad de Género, del Comité Administrativo de Coordinación, debería, como se ha previsto, realizar un curso práctico para aclarar la comprensión de un criterio basado en los derechos respecto de la potenciación del papel de la mujer y el adelanto de la mujer, así como de la igualdad de género, aprovechando la labor que ya realizan en esta esfera el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y otras instituciones;
- La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la División para el Adelanto de la Mujer del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas deberían fortalecer y mejorar la coordinación en actividades de carácter general relacionadas con los derechos humanos en el marco de sus respectivos mandatos y seguir preparando el plan de trabajo anual conjunto;

- La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la División para el Adelanto de la Mujer deberían seguir preparando el plan de trabajo anual conjunto y reforzar la cooperación y coordinación en las actividades relativas a los derechos humanos, en particular:
 - a) Colaborando en la redacción de informes para la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la Comisión de Derechos Humanos, la primera iniciativa de esta índole se ha acogido con agrado;
 - b) Mediante el intercambio sistemático de información sobre el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, sus períodos de sesiones y su documentación, a fin de asegurar que su labor se integre en mayor medida en la labor de los demás órganos creados en virtud de tratados y en las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos;
 - c) Mediante el fomento de la capacidad para aplicar las conclusiones convenidas 1997/2 del Consejo Económico y Social sobre la incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas y programas del sistema de las Naciones Unidas, en particular la capacitación y la sensibilización en cuestiones de género especialmente para los encargados de la supervisión de cuestiones relativas a derechos humanos;
- Adoptar nuevas medidas para aumentar la cooperación y promover la integración de objetivos y metas entre la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos y el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, así como el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otros fondos y programas de las Naciones Unidas;
- Debería aumentar la cooperación, la comunicación y el intercambio de experiencias entre la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y las demás comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, incluida la Comisión de Derechos Humanos, para promover más eficazmente los derechos humanos de la mujer;
- Los órganos creados en virtud de tratados deberían, en el marco de sus respectivos mandatos, continuar promoviendo una mayor comprensión de los derechos que figuran en los instrumentos internacionales de derechos humanos y su especial importancia para la mujer;
- Habida cuenta de la importancia de los comentarios generales para aclarar las disposiciones de los tratados de derechos humanos, se invita al Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer a que elabore comentarios generales en conjunto con los demás órganos creados en virtud de tratados, en el marco de sus respectivos mandatos, sobre la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de los derechos humanos, y debería examinar éstas y otras actividades de colaboración en la reunión anual de presidentes de dichos órganos;
- Los órganos creados en virtud de tratados deberían seguir elaborando métodos de trabajo que facilitarían la comunicación entre las organizaciones no gubernamentales, los órganos creados en virtud de tratados y los Estados partes;
- Se encomia a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por establecer un equipo de cuestiones de género encargado de estudiar, en el marco del mandato de la Oficina, los derechos humanos de la mujer; el equipo debería recibir el apoyo necesario de las categorías superiores del personal directivo y de adopción de decisiones para desempeñar su labor eficazmente;
- Los organismos especializados y otros órganos del sistema de las Naciones Unidas, así como otras organizaciones financieras internacionales y organizaciones comerciales nacionales, deberían desarrollar medios innovadores para incorporar la promoción del disfrute por la mujer de sus derechos humanos en todas sus políticas y programas. ■

Fuente: Documento de las Naciones Unidas E/1998/27